



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 5/2016 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se establece en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, la prohibición de:

- a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.
- b) Conducir cualquier especie de vehículo o medio de transporte habiendo consumido alcohol, cualquiera sea la concentración por litro de sangre, como así también sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Artículo 2°.- Las prohibiciones previstas en el artículo 1° de esta ley, son sancionadas con las multas previstas como agravantes de las faltas graves en la Ley S 2942, según lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación realiza los controles de acuerdo a los métodos y protocolos aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- El importe recaudado en virtud de las multas derivadas de la aplicación de la presente ley, es destinado a los programas y acciones que lleve a cabo la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 4°.- Es Autoridad de aplicación de esta ley la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente, como así también a facilitar el cumplimiento del objetivo previsto en la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- A partir de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo Provincial debe implementar una campaña intensiva de difusión y divulgación de los alcances de la presente.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamenta esta ley en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 8°.- Se deroga la Ley Provincial n° 4875.

Artículo 9°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 17 de Marzo de 2016

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Leandro Martín Lescano

Ausentes: Héctor Rubén López, Jorge Armando Ocampos